

Son condiciones para el percibo de la prima:

- a) Efectuar un recorrido mensual con vehículo de la Empresa superior a 500 kilómetros.
- b) No haber sufrido accidente de tráfico imputable al posible percceptor de la prima.
- c) No haber sido sancionado por infracción del Código de la Circulación.
- d) No haber sufrido averías al vehículo debidas a un comportamiento doloso o negligente.
- e) Mantener las debidas condiciones de cuidado y limpieza del vehículo, sus accesorios y similares.

La cuantía se establece en:

- 745 Pts/mes en el supuesto de conducir vehículo tipo "Citroen A-K", "Minis", o similares.
- 2.475 Pts/mes en el supuesto de conducir vehículo tipo "DKW", "AVIA" o similares.

ANEXO Nº 5

El puesto de trabajo de limpieza es el 172 y su incentivo de calidad era hasta el 31 de Enero de 1.989 la cantidad de 519 Pts.

Al pasar a ser tal incentivo porcentual al puesto de trabajo, de 27 % desde el 1 de Febrero de 1.989 y de 28 % desde el 1 de Febrero de 1.990; a D. Juan Saura Sánchez y a D. Gregoria Cano Corral, dado que sus puestos de trabajo son el 183 y el 178 y sus concedidos de 519 y 596 Pts. respectivamente, para mantener el mismo criterio en la percepción, se les asigna el porcentaje de 26 % y 30 % respectivamente desde el 1 de Febrero de 1.989 y el de 27 % y 31 % respectivamente desde el 1 de Febrero de 1.990.

Asimismo a D. Antonio Pertusa Clement, cuyo puesto es el 230 y su concedido 488 Pts., para mantener el mismo criterio de percepción, se le asigna el porcentaje del 20 % desde el 1 de Febrero de 1.989 y el del 21 % desde el 1 de Febrero de 1.990; siendo el porcentaje para los restantes integrantes del garage, el 21 % desde el 1 de Febrero de 1.989 y el 22 % desde el 1 de Febrero de 1.990.

DISPOSICION FINAL

A los efectos de lo prevenido en el artículo 26.5 del Estatuto de los Trabajadores (Ley 8/80, de 10 de Marzo), a continuación se recoge en el siguiente Anexo el salario hora anual.

Categorías	Convenio	Pagos Extras	Paga Benefic.	Total Anual	Salario Hora Anual
Técnicos titulados					
Gerentes	1.144.128	190.688	112.311	1.447.127	814,82
Licenciados	1.144.128	190.688	112.311	1.447.127	814,82
Directores	1.144.128	190.688	112.311	1.447.127	814,82
Médico (media jornada)	572.100	95.350	56.159	723.609	407,44
Jefe de Servicio	1.144.128	190.688	112.311	1.447.127	814,82
Técnicos	985.092	164.182	96.700	1.245.974	701,56
Jefe de Sección	985.092	164.182	96.700	1.245.974	701,56
A.T.S. (tres cuartos jorn)	738.816	123.136	72.525	934.477	526,17
Jefe 1ª Organización	1.144.128	190.688	112.311	1.447.127	814,82
Técnicos no titulados					
Maestro de Taller	948.912	158.152	93.149	1.200.213	675,80
Encargado General	921.660	153.610	90.474	1.165.744	656,39
Encargado de Sección	889.920	148.320	87.358	1.125.598	633,78
Ayudante Técnico	794.532	132.422	77.994	1.004.948	565,85
Auxiliar de Laboratorio	731.712	121.952	71.827	925.491	521,11
Técnico Organización 2ª	889.920	148.320	87.358	1.125.598	633,78
Proceso de Datos					
Jefe Proceso Datos	1.048.788	174.798	102.952	1.326.538	746,92
Jefe de Análisis	999.816	166.636	98.145	1.264.597	712,05

Categorías	Convenio	Pagos Extras	Paga Benefic.	Total Anual	Salario Hora Anual
Explotación					
Jefe de Explotación	999.816	166.636	98.145	1.264.597	712,05
Analista	948.912	158.152	93.149	1.200.213	675,80
Programador	828.552	138.092	81.333	1.047.977	590,08
Jefe de Operación	828.552	138.092	81.333	1.047.977	590,08
Operador	794.532	132.422	77.994	1.004.948	565,85
Supervisor Perfor.	828.552	138.092	81.333	1.047.977	590,08
Perforista	731.712	121.952	71.827	925.491	521,11
Operador Terminal	731.712	121.952	71.827	925.491	521,11
Administración					
Jefe Admón. de 1ª	1.048.788	174.798	102.952	1.326.538	746,92
Jefe Admón. de 2ª	985.044	164.174	96.695	1.245.913	701,53
Oficial Admto. de 1ª	889.920	148.320	87.358	1.125.598	633,78
Oficial Admto. de 2ª	794.532	132.422	77.994	1.004.948	565,85
Auxiliar Administrativo	731.712	121.952	71.827	925.491	521,11
Aspirante Admto. 3º año	572.028	95.338	56.153	723.519	407,39
Aspirante Admto. 2º año	444.912	74.152	43.674	562.738	316,86
Aspirante Admto. 1º año	381.384	63.564	37.438	482.386	271,61
Telefonista	731.712	121.952	71.827	925.491	521,11
Mercantiles					
Jefe de Ventas	1.048.788	174.798	102.952	1.326.538	746,92
Inspector de Ventas	985.044	164.174	96.695	1.245.913	701,53
Vendedor de Autoventa	772.632	128.772	75.844	977.248	550,25
Viajante	772.632	128.772	75.844	977.248	550,25
Vendedor Autoventa Anal.	772.632	128.772	75.844	977.248	550,25
Obreros					
Oficial 1ª Produc.	806.650	132.600	79.036	1.018.286	573,36
Oficial 2ª Produc.	743.140	122.160	72.792	938.092	528,20
Oficial 1ª Prensaista	806.650	132.600	79.036	1.018.286	573,36
Oficial 2ª Prensaista	743.140	122.160	72.792	938.092	528,20
Especialista	699.340	114.960	68.526	882.826	497,09
Ayudante	699.340	114.960	68.526	882.826	497,09
Ayudante	699.340	114.960	68.526	882.826	497,09
Oficial 1ª Impresor	806.650	132.600	79.036	1.018.286	573,36
Oficial 2ª Impresor	743.140	122.160	72.792	938.092	528,20
Servicios Auxiliares					
Oficial 1ª Mecánico	806.650	132.600	79.036	1.018.286	573,36
Oficial 2ª Mecánico	743.140	122.160	72.792	938.092	528,20
Oficial 1ª Electricista	806.650	132.600	79.036	1.018.286	573,36
Oficial 2ª Electricista	743.140	122.160	72.792	938.092	528,20
Ayudante Oficinas varios	699.340	114.960	68.526	882.826	497,09
Aprendiz mayor 18 años	450.775	74.100	64.359	582.449	326,47
Aprendiz de tercer año	385.360	63.840	44.172	569.047	320,41
Aprendiz de segundo año	323.390	53.160	38.044	490.244	276,04
Aprendiz de primer año	265.650	43.600	31.684	408.234	229,86
Chofer de 1ª	806.650	132.600	79.036	1.018.286	573,36
Chofer de 2ª	743.140	122.160	72.792	938.092	528,20
Carpintero de 1ª	806.650	132.600	79.036	1.018.286	573,36
Carpintero de 2ª	743.140	122.160	72.792	938.092	528,20
Inbalternos					
Personal de Limpieza	699.340	114.960	68.526	882.826	497,09
Almacenero Repartidor	743.140	122.160	72.792	938.092	528,20
Jefe Almacenero Repart.	716.860	117.840	70.233	904.933	509,51
Jefe Almac.Repart.Carnet 1ª	743.140	122.160	72.792	938.092	528,20
Repartidor de 1ª	806.650	132.600	79.036	1.018.286	573,36
Almacenero de 1ª	743.140	122.160	72.792	938.092	528,20
Almacenero de 2ª	699.340	114.960	68.526	882.826	497,09
Jefe de Almacén	716.860	117.840	70.233	904.933	509,51
Vigilante	699.340	114.960	68.526	882.826	497,09
Ordenanza	699.340	114.960	68.526	882.826	497,09

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

31347 RESOLUCION de 30 de julio de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 890/1985, promovido por don Ramón Riba Viladrosa, contra acuerdo del Registro de 31 de enero de 1985. Expediente de nombre comercial número 94.552.

En el recurso contencioso-administrativo número 890/1985, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por don Ramón Riba Viladrosa, contra resolución de este Registro de 31 de enero de 1985, se ha dictado, con fecha 9 de septiembre de 1988, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Javier Ungria López, en nombre y representación de don Ramón Riba Viladrosa, contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial, de fecha 31 de enero de 1985, -por la que se estimó el recurso de reposición interpuesto el 30 de abril de 1983- cuya resolución confirmamos, por ser conforme a derecho; sin hacer especial declaración sobre costas».

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se

cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de julio de 1990.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

31348 RESOLUCION de 30 de julio de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 92/1985, promovido por «Johnson & Higgins», contra acuerdos del Registro de 18 de octubre de 1983 y 31 de enero de 1985.

En el recurso contencioso-administrativo número 92/1985, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid, por «Johnson & Higgins», contra resoluciones de este Registro de 18 de octubre de 1983 y 31 de enero de 1985, se ha dictado, con fecha 14 de marzo de 1988, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Rafael Rodríguez Montaut, en nombre y representación de «Johnson & Higgins», contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 18 de octubre de 1983, publicada en el «Boletín Oficial de la Propiedad Industrial» de 16 de diciembre de 1983, por la que se denegó la inscripción de la marca número 1.012.971 «UNISON», solicitada, y la de 31 de enero de 1985, por la cual se desestimó el recurso de reposición contra la primera, interpuesto el 16 de enero de 1984, cuyas resoluciones confirmamos, por ser conformes a derecho; sin especial pronunciamiento sobre costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de julio de 1990.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

31349 RESOLUCION de 30 de julio de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 589/1987, promovido por «Laboratorios Liade, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 2 de diciembre de 1985 y 24 de agosto de 1987. Expediente marca internacional número 483.027.

En el recurso contencioso-administrativo número 589/1987, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Laboratorios Liade, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 2 de diciembre de 1985 y 24 de agosto de 1987, se ha dictado, con fecha 10 de julio de 1989, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso interpuesto por el Procurador don Gregorio Puche Brun, en nombre y representación de «Laboratorios Liade, Sociedad Anónima», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial, de fecha 2 de diciembre de 1985, confirmada en reposición por acuerdo de 24 de agosto de 1987, debemos declarar y declaramos la conformidad de dichos acuerdos con el ordenamiento jurídico, sin que proceda efectuar expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de julio de 1990.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

31350 RESOLUCION de 30 de julio de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 776/1987, promovido por «Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León», contra acuerdos del Registro de 20 de junio de 1985 y 16 de mayo de 1987.

En el recurso contencioso-administrativo número 776/1987, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León», contra Resoluciones de este Registro de 20 de junio de 1985 y 16 de mayo de 1987, se ha dictado con fecha 21 de julio de 1989, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación legal de la «Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León», contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de junio de 1985, confirmada en reposición el 16 de mayo de 1987, que denegó el registro de la marca número 1.065.251, «Caja de Ahorros de Castilla-León», debemos confirmar dichos actos por considerarlos ajustados a derecho. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de julio de 1990.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

31351 RESOLUCION de 30 de julio de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 506/1988, promovido por «Société Des Produits Nestlé, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 2 de marzo de 1987 y 6 de junio de 1988.

En el recurso contencioso-administrativo número 506/1988, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Société Des Produits Nestlé, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 2 de marzo de 1987 y 6 de junio de 1988, se ha dictado, con fecha 26 de julio de 1989, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto en nombre y representación de «Société Des Produits Nestlé» contra la resolución dictada el 2 de marzo de 1987 por el Registro de la Propiedad Industrial que dispuso la concesión de la marca número 1.121.081, denominada «ZES», así como contra la desestimación tácita del recurso de reposición interpuesto, ampliado a la desestimación expresa producida mediante resolución de fecha 6 de junio de 1988, confirmamos dichos actos, por hallarse plenamente ajustados a derecho, y no hacemos expreso pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de julio de 1990.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

31352 RESOLUCION de 30 de julio de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 440/1988, promovido por «The Hongkong and Shanghai Banking Corporation», contra acuerdos del Registro de 5 de febrero de 1987 y 3 de mayo de 1988.

En el recurso contencioso-administrativo número 440/1988, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid, por «The Hongkong and Shanghai Banking Corporation», contra resoluciones de este